**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA Y SEDIMENTO ". CONTR 2019 82090.**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

## REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), en virtud de su nombramiento como tal por Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y competente para celebrar en nombre de dicha Agencia el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. k) de sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

Y de otra Dª. Ester Caroline Assadi García, con DNI nº 24.391.215-Z, actuando en representación de OCEANSNELL, S.L., con N.I.F. nº B-97886055, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Fernando Olaizola Martínez, mediante escritura de fecha 19 de abril de 2007, bajo el nº 942 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 11 de septiembre de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de AGAPA de fecha 28/05/2019.

**SEGUNDO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 26/07/2019, por importe de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (61.955,75 €), IVA excluido.

**TERCERO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de AGAPA de fecha 02/10/2019, a la empresa A OCEANSNELL, S.L.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA**.- El presente contrato tiene por objeto la contratación de la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA Y SEDIMENTO", consistente en la determinación de parámetros fisicoquímicos y biológicos mediante el análisis de muestras de agua y sedimentos marinos procedentes de diferentes áreas localizadas en la franja costera del litoral de la provincia de Málaga.

Se establece la siguiente cláusula medioambiental como condición especial de ejecución:

- Tras la formalización del contrato la persona adjudicataria presentará un plan de gestión de



| RAUL JIMENEZ JIMENEZ | | 07/10/2019 | PÁGINA 1/4 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGwsYKdO5y5o9A4n1ip6o4Shxd9f | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

residuos químicos y biológicos destinado a la prevención de riesgos inmediatos o diferidos de contaminación del medio ambiente, que deberá ser cumplido por la entidad adjudicataria en la ejecución del contrato.
Un técnico de AGAPA realizará al menos dos controles durante la ejecución de los trabajos con el objeto de verificar el cumplimiento del plan de gestión de residuos químicos y biológicos.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**SEGUNDA.-** El precio máximo del contrato es de TREINTA DOS MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.047,45 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.729,97 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS (38.777,42€), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a las partidas presupuestarias 11339.12.0000 G.71X.609.05G1620233V1.

La persona contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir la siguiente mejora presentada en su oferta, consistente en el incremento del número de muestras analizadas en cada campaña correspondientes a 2 puntos de muestreos adicionales.

**TERCERA.-** El plazo total de ejecución del contrato es desde la formalización hasta el 20/12/2019, sin posibilidad de prórroga.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de 15 días, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.602,38 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de SEVILLA, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8012500567260, de 13/09/2019, que queda incorporado como anexo al mismo.

**SEXTA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el Anexo I del PCAP.

**OCTAVA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

**NOVENA.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA.-** El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

OCEANSNELL S.L.
B-97886055
Calle Aitana nº1
46940 Manises (Valencia)

Fdo: ESTER CAROLINE ASSADI GARCÍA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ